



CARTA FP. N° 000094

SANTIAGO,

31 JUL 2017

SEÑOR



PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información N° AK002T0001496 de 17 de julio de 2017, ingresado al Portal de Transparencia del Estado para este organismo, derivado del Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile que indica lo siguiente: " EN VIRTUD DE LA LEY 20.285, SOLICITO COPIA ORIGINAL DE LA HOJA DE VIDA DE IGNACIO GALLEGOS PEREIRA, SUS ANTECEDENTES PENALES, INVESTIGACIONES JUDICIALES EN CURSO Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SANCIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN. HAGO ESTA SOLICITUD CONFORME AL PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 20.285, LA QUE ESTABLECE QUE SI LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CONTIENEN AL MISMO TIEMPO INFORMACIÓN QUE PUEDE SER ENTREGADA E INFORMACIÓN CUYO ACCESO DEBE DENEGARSE POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 20.285, ESTOS DOCUMENTOS SERÁN ENTREGADOS CON LA INFORMACIÓN AFECTADA POR LA RESERVA TARJADA O EDITADA. SI UN TERCERO MANIFIESTA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE ESTOS DOCUMENTOS, ESA OPOSICIÓN DEBE FUNDARSE EXPRESAMENTE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 20.285.", informo a usted lo siguiente:

El prontuario penal es un documento público que da fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes, los prontuarios y los datos que se relacionen con éstos, serán secretos y en consecuencia sólo se puede otorgar información sobre ellos, *al interesado y a las autoridades que la ley indica, además de los mandatarios debidamente habilitados al efecto.*

En concordancia con lo expuesto el artículo 6° del Decreto Ley 645 de 1932 del Ministerio de Justicia que Crea el Registro General de Condenas a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación señala textualmente *"Fuera de los Fiscales del Ministerio Público, las autoridades Judiciales, Policiales y de Gendarmería de Chile respecto de las personas sometidas a su guarda y control, nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anoten en el Registro. El empleado que en razón de su cargo divulgue las inscripciones, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 246 del Código penal"*.

En este contexto, cabe señalar que el Registro General de Condenas no es una fuente accesible al público, por cuanto el acceso a la información contenida en éste, se entrega solo vía certificados que contienen datos específicos, procedimiento a través del cual usted no está habilitado para acceder a la información requerida. Asimismo, la restricción del acceso a la información del Registro General de Condenas se extiende, al limitado grupo de personas e instituciones que pueden pedir la información, y al interesado o a un tercero con autorización especial de éste, todo lo cual queda de manifiesto en la ley cuando esta señala que fuera de las autoridades indicadas, *"...nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anoten en el Registro..."*.

En consecuencia, procede en la especie la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°5, en relación al artículo 21 N°1 letra a) ambos de la Ley de Transparencia, que autoriza la denegación total o parcial del acceso a la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."*

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta a su consulta.

Saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

PGB/LFS
Distribución:
- Destinatario.
- Archivo F.P.



PATRICIO GONZALEZ BANDERAS
Ingeniero Civil Industrial
Jefe Subdepartamento Filiación Penal